

Dr. José Morales Morales
PRESIDENTE DEL H.CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que, proliferan constantemente la venta de refrescos, sandwiches y otros en una infraestructura inadecuada y anti-higiénica en muchos casos, en los llamados "Carritos Snacks", asentados alrededor de los anillos de circunvalación, plazas y avenidas de nuestra ciudad.

Que, ante esta desmedida proliferación, es necesario y urgente el reglamentar lo siguiente: Condiciones, higiénicas, dimensiones, ubicación y otros de vital importancia en estos casos.

Que, dentro de esta reglamentación, también se obligue a los propietarios a cumplir con sus obligaciones tributarias con el Tesoro Municipal de nuestra ciudad, en cumplimiento a disposiciones legales.

POR TANTO:

El Honorable Gobierno Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 19, Inc. 11, dicta la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo 1o.- Para el expendio de refrescos, sandwiches y otros en los llamados "Carritos Snacks", se deberá previamente contar con la aprobación del Dpto. Sanitario correspondiente, autorización del Dpto. Técnico correspondiente de Obras Públicas Municipales y finalmente, autorización de la Dirección de Tráfico y Transportes, oficina que determinará su ubicación para evitar que obstaculicen la libre transitabilidad de los vehículos.

Artículo 2o.- Para solicitar a las oficinas citadas en el artículo deberán previamente contar con la ausencia o autorización imprescindible de los vecinos de la zona donde se ubicarán para su negocio.

Artículo 3o.- La Interendencia Municipal, otorgará el permiso para el asentamiento legal de estos pequeños negocios, previa presentación de la siguiente documentación y realizado el control de:

Autorización Sanitaria.
Dpto. Técnico de OO.PP. Mbles.
Autorización de la Dirección de Tráfico y Transporte

Tamaño:

Altura,	2.50 mts.
Ancho	1.50 mts.
Largo	2.10 mts.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754
Santa Cruz de la Sierra
Bolivia

2.-

Artículo 4o.- Los "Carritos Snacks", deberán tener 4 ruedas, ventanas de atención al público, puertas de ingreso y basureros laterales incorporados, así como deberán estar provistos de: Utensilios en perfectas condiciones higiénicas sin averías, vasos, platos desechables, pinzas, espátulas para servir, baldes, conservadoras de frío, tanques de agua, lavaplatos, recolector de aguas servidas y otros indispensables para su buena presentación y mejor servicio.

Artículo 5o.- Los alimentos para la venta, deberán estar protegidos de cualquier contaminación y en lugares apropiados, para obtener total higiene en los alimentos.

Artículo 6o.- El personal que trabaje en estos carros, deberá poseer su respectivo carnet sanitario municipal, uniforme con gorro que le cubra la cabeza y mandil para su cuerpo, conservando de esta manera total higiene personal; asimismo, se prohíbe terminantemente, que el personal que sirve alimentos u otros, reciba o entregue dinero al público consumidor, debiendo para el efecto haber otra persona encargada del manejo de dinero.

Artículo 7o.- La H.Alcaldía Municipal, la Intendencia Municipal y la Oficina de Saneamiento Ambiental, quedan encargadas del fiel y estricto cumplimiento a la presente Ordenanza.

Es dada en el Salón de Actos del H.Concejo Municipal a los treinta días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete años.

Sr. Carlos Limpías Jordán
H. SECRETARIO

Dr. José Morales Morales
H. PRESIDENTE

Dr. Rodolfo Tonelli Justiniano
HONORABLE PROYECTISTA



, a 7 de julio de 1987.-
Para conocimiento y debido cumplimiento, remítase copia de la presente Ordenanza Municipal, a Oficinas Mayores, Intendencia, Saneamiento Ambiental, Asesoría Jurídica y Relaciones Públicas.

Copia original archívese.

Dr. José Morales Morales
ALCALDE MUNICIPAL S. I.

Dr. Lucas Romero B.
SECRETARIO GENERAL
H. ALCALDIA MUNICIPAL